

Políticas de Protección Infantil

- A. **Propósito:** La Biblia habla claramente sobre el valor innato de los niños y sobre el deseo de Dios de proteger a los vulnerables. Creyendo que los niños son portadores de la imagen del Señor y nuestro sagrado voto, la Primera Iglesia Bautista de Orlando, Inc. (PIBO) procura brindar un ambiente cristiano enriquecedor y dinámico que fomente la fe cristiana del menor. Con ese fin, el propósito de estas políticas es establecer procedimientos que (1) resguarden el bienestar físico y emocional de los niños; (2) cumplan con las leyes aplicables; (3) protejan a los empleados y voluntarios que denuncien abusos; y (4) describan claramente las maneras de actuar para responder adecuadamente a las denuncias de abuso o negligencia.
- B. **Definiciones:**
1. **Voluntario:** "voluntario" es cualquier persona que trabaje con niños y estudiantes en la PIBO, y que no sea miembro del personal ni reciba pagos. Esto incluye a los menores de 18 años a los que se hace referencia en este documento como "estudiantes voluntarios".
 2. **Personal/Empleados:** "personal" o "empleados" se refiere a las personas empleadas directamente por la PIBO.
 3. **Trabajador ministerial:** "trabajador ministerial" es cualquier persona que trabaje en ministerios infantiles o juveniles de la PIBO, y se refiere tanto los voluntarios como al personal.
 4. **Niño/Niños:** Sección 39.01(11) del Estatuto de Florida: "Niño" o "joven" significa cualquier persona soltera menor de 18 años que no se haya emancipado por órdenes de un tribunal.
 - a. **Niño pequeño:** para efectos de estas políticas, el término "niño pequeño" se refiere al ministerio de niños de la PIBO destinado a bebés, niños pequeños en edad preescolar y niños hasta el quinto grado (5).
 - b. **Estudiante:** para el propósito de estas políticas, el término "estudiante" se refiere a un niño o joven, alumno de los grados comprendidos entre el sexto y el décimo segundo (6-12).
 - c. **Estudiante de secundaria:** se refiere a los alumnos de los años comprendidos entre el noveno y el décimo segundo.
 5. **Representante:** se refiere a los representantes legales de un niño, incluyendo a los padres, padres adoptivos y representantes designados judicialmente.
 6. **Abandonado:** Sección 39.01(1) del Estatuto de Florida: los términos "abandonado" o "abandono" se refieren una situación en la que los padres, o representantes legales de un niño o, en la ausencia de estos, el cuidador, pese a estar en capacidad, no han hecho ninguna contribución significativa al cuidado y mantenimiento del niño, o no han logrado establecer o mantener una relación sustancial y positiva con el menor, o ambos aspectos. Para los propósitos de esta subsección, "establecer o mantener una relación sustancial y positiva" comprende, pero sin limitarse a esto, el contacto frecuente y regular con el niño a través de visitas frecuentes y regulares o comunicación frecuente y regular, y el ejercicio de los derechos y responsabilidades de los padres. Los esfuerzos

esporádicos, y las visitas o comunicaciones incidentales o simbólicas no son suficientes para establecer o mantener una relación sustancial y positiva con un niño. El reconocimiento de la paternidad de un niño por parte de un hombre no limita el período de tiempo a considerar para determinar si el menor fue abandonado. El término no incluye a recién nacidos entregados en adopción como se los define en la sección 383.50, "niños en necesidad de atención" como se los define en el capítulo 984, ni a "familias en necesidad de atención", como se las define en el capítulo 984. La ausencia de un padre, custodio legal o cuidador miembro de las fuerzas armadas a causa de su movilización o movilización anticipada como se define en el título 50, 3938 (e) del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.) no puede considerarse ni usarse como factor para determinar abandono. El término no incluye a niños dados en adopción o "familias en necesidad de atención" como se define en el capítulo 984. El encarcelamiento, ya sea puntual, repetido o prolongado de un padre, custodio legal o cuidador de un niño puede usarse como fundamento para determinar abandono.

7. **Abuso:** Sección 39.01 (2) del Estatuto de Florida: "Abuso" significa cualquier acto voluntario o bajo amenaza que resulte en cualquier abuso físico, mental o sexual; lesión o daño que afecte o pueda afectar de modo significativo la salud física, mental o emocional de un niño. El reconocimiento de la paternidad de un niño por parte de un hombre no limita el lapso a considerar para determinar si el menor fue abandonado. El término no incluye a recién nacidos dados en adopción como se los describe en la sección 383.50, "niños en necesidad de atención" como se los define en el capítulo 984, ni "familias en necesidad de atención" como se las define en el capítulo 984. La ausencia de un padre, custodio legal o cuidador miembro de las Fuerzas Armadas a causa de su despliegue o despliegue anticipado como se los define el título 50, 3938 (e) del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.) no puede considerarse ni usarse como factor para determinar abandono. El abuso de un niño comprende actos u omisiones. La acción corporal aplicada a un niño por parte de un padre o representante legal con fines disciplinarios no constituye en sí misma abuso cuando no resulta en daño al niño.
8. **Abuso sexual juvenil:** Sección 39.01 (38) del Estatuto de Florida: el abuso sexual por parte de un niño hacia otro comprende cualquier comportamiento sexual por parte de un menor (de 17 años o menos) hacia otro ocurrido sin consentimiento, sin igualdad de condiciones o como resultado de la coerción. A efectos de la presente subsección, se entenderá por:
 - i. "Coerción"; aprovechamiento de la autoridad o el uso de sobornos, amenazas de fuerza o intimidación para obtener cooperación o aceptación.
 - ii. "Igualdad de condiciones": relación en la que dos participantes que actúan con el mismo grado de poder, sin ser controlados ni coaccionados por el otro.
 - iii. "Consentimiento": un acuerdo, que comprende todo lo siguiente:
 - a) Entendimiento de lo que se propone en función de la edad, la madurez, el nivel de desarrollo, el comportamiento y la experiencia.
 - b) Conocimiento de los valores sociales relativos a lo que se propone.
 - c) Conocimiento de las posibles consecuencias y alternativas.
 - d) Suposición de que el acuerdo o desacuerdo será aceptado por igual.
 - e) Decisión voluntaria.

f) Competencia mental.

9. **Negligencia:** Sección 30.01 (50) del Estatuto de Florida: La "negligencia" ocurre cuando se priva a un niño o se permite que se le prive del alimento, ropa, refugio o tratamiento médico necesarios; o cuando se permite que un niño viva en un entorno en el que dichas privaciones o entorno hagan que la salud física, mental o emocional del menor se vean significativamente afectadas o corran el riesgo de verse significativamente afectadas. Las circunstancias anteriores no se considerarán negligencia si son causadas principalmente por imposibilidad financiera, a menos que se haya ofrecido servicios de ayuda real a la persona y esta los haya rechazado. Un padre o custodio legal practicante legítimo de las creencias religiosas de una iglesia u organización religiosa reconocida que, en respeto a ellas, no proporcione tratamiento médico específico a un niño no podrá, por esa sola razón, ser considerado negligente. Sin embargo, tal excepción no impide que un tribunal ordene que se presten los siguientes servicios cuando la salud del niño así lo requiera:
- a. Servicios de un médico, dentista, optometrista, pediatra u otro proveedor de atención médica calificado; o
 - b. Tratamiento por parte de un practicante debidamente acreditado que emplee únicamente medios espirituales para la curación de acuerdo con los principios y prácticas de una iglesia u organización religiosa reconocida.
 - c. La negligencia hacia un menor incluye actos u omisiones.

C. Estatutos de Florida aplicables:

- 1. Disposiciones pertinentes con respecto a las denuncias obligatorias de abuso, abandono o negligencia infantil. Sección 39.201 del Estatuto de Florida: Toda persona debe informar de inmediato a la línea directa central contra abusos establecida en la sección 39.101, ya sea por escrito o a través de una llamada al número de teléfono gratuito o por denuncias electrónicas, si sabe o tiene motivos razonables para sospechar que ha ocurrido cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a. Abuso, abandono o negligencia infantil por parte de un padre o cuidador, lo que comprende, pero no de modo excluyente, los casos en que un niño sea objeto de abuso, abandono o descuido por parte de un padre, custodio legal, cuidador u otra persona responsable de su bienestar; o en que un niño necesite supervisión y cuidado, y no tenga un padre, custodio legal o pariente adulto responsable que sea inmediatamente conocido y esté disponible para proporcionar dicha supervisión y cuidado.
 - b. Abuso infantil por parte de un adulto que no sea su padre, custodio legal, cuidador u persona responsable de su bienestar. La línea directa central contra abusos debe transferir de inmediato por vía electrónica dichas denuncias a la oficina del alguacil del condado correspondiente.
 - c. Cualquier persona que sepa o tenga una causa razonable para sospechar que un menor es víctima de abuso sexual infantil o abuso sexual juvenil deberá informar dicho hecho o sospecha a la línea directa central contra abusos, incluso si el presunto incidente involucra a un niño que esté bajo la custodia o bajo la supervisión protectora del departamento.

2. De conformidad con la Sección 39.201 del Estatuto de Florida. b) 2., "toda persona que haga una denuncia ante la línea directa central contra abusos cuya ocupación entre en cualquiera de las siguientes categorías debe proporcionar su nombre a los asesores de la línea directa central de abuso:"
 - a. Médicos, médicos osteópatas, médicos forenses, médicos quiroprácticos, enfermeras o personal de hospital vinculado a la admisión, examen, cuidado o tratamiento de personas;
 - b. Profesionales de la salud o de la salud mental distintos de los enumerados en el subpárrafo 1;
 - c. Practicantes que recurran únicamente a medios espirituales para la curación;
 - d. Docentes de escuela u otro funcionario o personal escolar;
 - e. Trabajadores sociales, trabajadores de guarderías u otros trabajadores profesionales de cuidado infantil, cuidados de crianza, residenciales o institucionales;
 - f. Funcionarios de cuerpos de orden público; o
 - g. Jueces.
 - h. Los nombres de los denunciantes se incluirán en el acta del informe, pero serán confidenciales y estarán exentos según lo dispuesto en la sección 39.202.
3. La Sección 39.204 del Estatuto de Florida indica lo siguiente: El carácter confidencial de la comunicación entre marido y mujer, y entre cualquier profesional y su paciente o cliente, y el de cualquier otra comunicación, excepto la existente entre un abogado y su cliente, o la prevista en la sección 90.505 (privilegio clerical), puesto que la misma se desprende tanto de la competencia del testigo como de la exclusión de comunicaciones confidenciales, no se aplicará a ninguna comunicación que involucre a un perpetrador o presunto perpetrador en cualquier situación vinculada a abuso, abandono o negligencia infantil conocidos o sospechados. Ese carácter confidencial no constituirá motivo para no denunciar como requiere la sección 39.201, independientemente de la fuente de la información que requiera la denuncia, para no cooperar con los cuerpos del orden público o el departamento en sus actividades de conformidad con este capítulo; o para no entregar evidencia en cualquier procedimiento judicial relacionado con abuso, abandono o negligencia infantil.

Comunicación privilegiada: En casos de abuso o negligencia infantil, la sección 39.204 abole los privilegios entre marido y mujer, y entre cualquier profesional y su paciente/cliente, excepto el privilegio abogado-cliente y el privilegio del clero (90.505). En el caso del clero, si un perpetrador se confiesa en confidencia ante un miembro del clero con el propósito de buscar consejo y orientación espiritual, la comunicación permanecerá confidencial y no habrá obligación de informar al *Florida Department of Children & Families*, (DCF—Departamento de Niños y Familias de Florida).
4. Exención de responsabilidad en casos de abuso, abandono o negligencia infantil: Estatuto de Florida Sección 39.203: (1)(a) Toda persona, funcionario o institución que participe de buena fe en cualquier acto autorizado o requerido por este capítulo, o que informe de buena fe de cualquier caso de abuso, abandono o negligencia infantil al departamento o a cualquier agencia de aplicación de la ley, queda exenta de toda responsabilidad civil o penal que de otro modo pudiera derivarse de dicha acción.

- a. Partes de los Estatutos de Florida aplicables a la Primera Iglesia Bautista De Orlando (PIBO):
 - i. Obligación de denunciar: Todo empleado y voluntario de la PIBO debe denunciar incidentes de abuso, abandono o negligencia hacia un niño mediante la Línea Directa del Departamento de Servicios para Niños y Familias. El número de teléfono de la línea directa es 1-800-96-ABUSE.
 - ii. No denunciar: Una persona que esté obligada a denunciar incidentes de abuso, abandono o negligencia hacia un niño y no lo haga, o impida que otro lo haga, es culpable de un delito grave de tercer grado. Sección 39.205(1) del Estatuto de Florida.
 - iii. Exención de responsabilidad: Toda persona que de buena fe denuncie un caso de abuso, abandono o negligencia infantil ante el Departamento de Menores y Familias o ante cualquier agencia de aplicación de la ley queda exenta de cualquier responsabilidad civil o penal que pueda resultar de tal acción. Estatuto de Florida Sección 39.203 (1) (a).
 - iv. Privilegio clerical: Las Normas de Evidencia de Florida establecen que la comunicación entre el clero y un individuo que lo consulte con el propósito de buscar guía espiritual dentro de la condición profesional del clero es confidencial.
- D. **Política:** Es política de la PIBO que se implementen y observen amplias medidas de precaución y salvaguarda para prevenir el abuso infantil de todo tipo en la PIBO, así como para responder y procesar rápidamente toda sospecha y acusación de abuso como se describe en estas políticas. La PIBO tiene una **política de tolerancia cero** ante el abuso infantil y se esmerará en proteger a los menores y trabajadores con medidas de protección razonables, y en responder adecuadamente a las acusaciones de abuso o negligencia infantil.
- E. **Organización administrativa:**
 1. La Junta Directiva y la dirigencia ejecutiva de la PIBO crearán e implementarán políticas y procedimientos para prevenir, denunciar y tratar el abuso infantil. Se notificará al presidente de la junta directiva de las investigaciones que se lleven a cabo, así como al presidente de la gerencia de personal en caso de estar involucrado un miembro del personal, como se describe en las “Políticas para las investigaciones de mala conducta” de la PIBO.
 2. Las autoridades ejecutivas de la Iglesia harán cumplir y supervisarán las políticas y procedimientos, mientras que el coordinador de Seguridad Infantil y el equipo de Seguridad Infantil de cada sede de la PIBO garantizarán la implementación y cumplimiento de las políticas y procedimientos.
 3. Los representantes, directivos, empleados y voluntarios de la PIBO revisarán las políticas y procedimientos de protección infantil, y darán fe de dicha revisión por escrito una vez al año.
 4. Todas las políticas, procedimientos y acatamiento de la protección infantil serán revisados por el equipo de Seguridad Infantil, que notificará de dicha revisión a la junta directiva para que se incluya en las actas posteriores.
- F. **Selección y capacitación:**
 1. Reclutamiento:

- a. Los voluntarios considerados para trabajar en el ministerio (en una actividad de guía en la que haya contacto continuo y directo con niños) en las áreas de preescolar, niños y estudiantes deberán asistir con regularidad o haber estado vinculados a la Primera Iglesia Bautista De Orlando durante un mínimo de tres (3) meses. Además, se les anima a completar el curso para nuevos asistentes de la PIBO ("Connect") antes de desempeñarse en esas secciones. Sin embargo, un candidato a trabajador ministerial puede participar de manera temporal en el equipo de Servicios al Huésped, en áreas públicas abiertas bajo supervisión adecuada luego de tomar "Connect" si aún está a la espera de que se complete el proceso de selección. Se puede obviar el requisito de asistencia mínima de tres (3) meses con una recomendación de al menos dos (2) compañeros asistentes y la aprobación de un director del ministerio.
- b. Todo candidato a un puesto ministerial de preescolar, niños y estudiantes deberá pasar por el proceso de selección establecido, que comprende, como mínimo:
 - i. Una solicitud, que incluirá referencias personales. Se verificarán al menos dos de estas referencias utilizando un conjunto estándar de preguntas de verificación.
 - ii. Una revisión de antecedentes por parte de una empresa de investigación de datos públicos reconocida. Los estudiantes (de 17 años o menos) que sirvan en el ministerio de niños o estudiantes deberán pasar por el mismo proceso de solicitud que los adultos. Sin embargo, dado que no se puede realizar la verificación de antecedentes de menores, los estudiantes voluntarios deberán proporcionar dos (2) referencias de adultos: una debe ser de su representante y otra de alguien que no sea su pariente. Estas referencias serán verificadas antes de aprobarse el servicio del estudiante. Además, se le hará una revisión de redes sociales.
 - iii. Comprensión y compromiso con el Código de Conducta, lo que incluye un compromiso con el estándar de transparencia de la PIBO.
 - a) Estándar de transparencia: La PIBO se reserva el derecho de solicitar transparencia con respecto a toda la comunicación entre el personal del ministerio y los estudiantes, lo que incluye pedir que se muestre mensajes de texto y otras formas de comunicación electrónica a discreción. La PIBO podrá realizar controles de seguridad aleatorios sin previo aviso y en cualquier momento para ver conversaciones de texto o interacciones en redes sociales con estudiantes específicos. Los trabajadores del ministerio adultos aceptarán cumplir con la norma de transparencia de la PIBO antes de tratar con estudiantes, lo que incluye revelar a los directivos conversaciones privadas delicadas sostenidas con estudiantes. El estándar de transparencia de la PIBO abarca conversaciones, llamadas telefónicas y cualquier forma de comunicación con estudiantes.
 - b) Además del Código de Conducta, el personal de la PIBO también suscribirá la Declaración Jurada de Buena Moral.

- iv. Una entrevista que utiliza un conjunto de preguntas de entrevista estándar destinadas a identificar y explorar cualquier área relevante. Se puede eximir la entrevista con la aprobación de un directivo del ministerio si algún miembro del personal de la PIBO conoce al solicitante, si este participa ampliamente en la PIBO y si ha asistido por un período prolongado a la PIBO. La justificación para eximir la entrevista se documentará como parte del proceso de selección del solicitante.
- v. Una capacitación sobre normas, políticas y procedimientos aplicables al área en la que servirá la persona.
- c. Los pasos enumerados anteriormente se completarán antes de que el interesado sirva en las áreas de ministerio preescolar, niños o estudiantes, con la excepción de las personas que sirvan temporalmente en el equipo de Servicio al Huésped como se describe anteriormente.
- d. Los chaperones deben completar el mismo proceso de selección que un voluntario antes de supervisar un evento patrocinado por la PIBO, incluso si se realiza fuera de las instalaciones de la Iglesia.
- e. Las personas que hayan sido arrestadas, procesadas, puestas en libertad condicional, condenadas o recluidas por delitos de abuso sexual o físico no pueden ser voluntarias ni empleadas en ninguna actividad o programa patrocinado por la PIBO para preescolar, niños o estudiantes. Estas personas no podrán participar en estas áreas. Los motivos de descalificación automática comprenden el abuso infantil (sexual o de otro tipo), el secuestro, el homicidio intencional o involuntario, el incesto, la agresión sexual y cualquier delito enumerado como descalificador en la jurisdicción legal. Se evaluarán los delitos menores en función de la relevancia, las circunstancias circundantes, la edad al momento de la condena o el acto ilegal, el tiempo transcurrido desde que ocurrió el hecho, los indicadores de patrones de conducta, las evidencias de arrepentimiento y rehabilitación, la evaluación de la aptitud espiritual actual y cualquier otra circunstancia atenuante.
 - i. Quienes hayan sido condenados por delitos sexuales contra menores tendrán prohibido tener contacto con niños de los que no sean representantes legales en cualquier momento mientras se encuentren en la propiedad o eventos de la PIBO, incluyendo Small Groups. Si se sospecha que un delincuente sexual está en una propiedad o participando en cualquier ministerio de la PIBO, un director de ministerio o pastor trabajará con el jefe de seguridad para determinar si la persona figura en el Registro Público Nacional de Delincuentes Sexuales y la naturaleza de su delito. Una vez que se identifique a un condenado por delitos sexuales contra menores y se confirme su presencia en el registro nacional, un director de ministerio o pastor de la PIBO, en colaboración con el jefe de seguridad correspondiente, se pondrá en contacto con el individuo para explicarle las políticas de delitos sexuales de la PIBO y revisar el Acuerdo de Conducta para Delincuentes Registrados.
 - ii. Los condenados por delitos sexuales contra menores que asistan a la programación de la PIBO deberán:

- a) Revisar, aceptar y firmar el Acuerdo de Conducta para Delincuentes Registrados para que quede establecido que si violan los estándares descritos, no serán bienvenidos de nuevo.
 - b) El infractor deberá comprometerse a nunca estar solo con ningún menor (de quien él/ella no sea representante) dentro de la PIBO en ningún momento, incluyendo los baños.
 - c) El infractor deberá comprometerse a no ingresar a las áreas de niños pequeños y estudiantes sin un acompañante. Si el infractor tiene hijos, se acordarán planes alternativos de antemano sobre la forma más apropiada de entregar a los menores en los espacios para niños pequeños y estudiantes. De lo contrario, el infractor deberá comprometerse a no ingresar a dichos espacios.
 - d) Se pedirá al infractor someterse a la guía y supervisión de la PIBO, lo que incluye su ingreso en un programa Small Group o Celebrate Recovery adecuado, según corresponda.
 - e) Se pedirá al infractor proporcionar una copia de su licencia de conducir o identificación para conservarla en el archivo.
 - f) Se informará al infractor que otros pastores y directivos clave serán notificados de su presencia en el campus según corresponda (con una fotografía adjunta).
 - g) Se pedirá al infractor proporcionar la información de contacto de su oficial de libertad condicional.
 - h) Se pedirá al infractor presentarse ante el jefe de seguridad, el director del campus o un punto de contacto predeterminado al llegar a la propiedad de la PIBO y proporcionar un resumen de sus planes para esa visita, incluyendo los sitios de la propiedad donde piensa estar. Luego deberá notificar su salida.
 - iii. Las excepciones a los requerimientos para quienes hayan cometido delitos sexuales menores contra niños solo podrán ser aprobadas por el pastor asociado principal o el pastor de ministerios y administración. Se evaluarán los delitos en función de la relevancia, las circunstancias, la edad al momento de la condena o el acto ilegal, el tiempo transcurrido desde los hechos, los indicadores de patrones de conducta, las evidencias de arrepentimiento y rehabilitación, la evaluación de la aptitud espiritual actual y cualquier otra circunstancia atenuante.
 - f. Anualmente se realizarán verificaciones de antecedentes actualizados a todo el personal y los voluntarios de la PIBO. El personal y los voluntarios deberán notificar a la PIBO de cualquier cambio ocurrido a lo largo del año que pueda afectar su calificación para trabajar con niños. La evaluación anual también incluirá la revisión de las políticas y procedimientos con aceptación por escrito.
2. Capacitación:
- a. La capacitación de los trabajadores del ministerio será proporcionada por un entrenador aprobado y capacitado. Los entrenadores aprobados incluyen al personal del ministerio de Estudiantes y Niños de FBCO que sirvan como coordinadores, directores, directores administrativos y pastores. Estos miembros

del equipo estarán familiarizados con todas las políticas de FBCO, habrán completado la capacitación que incluye Concientización sobre el Abuso Sexual y Evaluación de Trabajadores, y tendrán experiencia previa relacionada con el ministerio.

- b. La capacitación para los trabajadores del ministerio incluirá una revisión de las leyes estatales que requieran la denuncia de casos de abuso y negligencia contra menores, incluyendo las definiciones y los procedimientos. La capacitación también comprenderá como mínimo valores espirituales y ética bíblica, protocolos de seguridad para el cuidado de niños, protocolos de seguridad, procedimientos de registro de entrada y salida, proporciones entre niños y adultos, procedimientos adecuados de higiene y salud, contacto e interacción apropiados, y protocolos de emergencia.
- c. Los estudiantes voluntarios están exentos del requisito de ver videos de concientización y prevención del abuso, y recibirán otras formas de capacitación apropiada para su edad.
- d. Periódicamente la PIBO impartirá capacitación para la prevención y reconocimiento del abuso sexual contra menores, lo que se documentará. Es obligatorio que el personal y los trabajadores voluntarios de las áreas preescolar, niños pequeños y estudiantes del ministerio participen en estas sesiones.
- e. La capacitación para los trabajadores del ministerio incluirá una revisión de las leyes estatales que requieren la denuncia del abuso y la negligencia infantil, incluyendo definiciones y procedimientos. La capacitación también incluirá, como mínimo: estándares espirituales y ética bíblica; protocolos de seguridad en el cuidado infantil; procedimientos de registro y salida; proporción de niños por adulto; prácticas adecuadas de higiene y salud; contacto e interacción apropiados; y protocolos de emergencia.

G. Operaciones:

1. Edificios y espacios:

- a. Cuando sea posible, las áreas del ministerio para niños deberán estar dotadas de equipos de videovigilancia. Los trabajadores del ministerio deberán tener conocimiento y conciencia de la presencia y uso de la vigilancia con fines de seguridad. Los espacios cerrados que no estén equipados con videovigilancia estarán sujetos a visitas regulares y sin previo aviso del coordinador de Seguridad Infantil o su representante.
- b. Las áreas del ministerio deberán estar bien iluminadas y en condiciones de trabajo seguras. Los espacios deben tener puntos de acceso limitados y controlables. Cuando sea posible, se recomienda aumentar la visibilidad con ventanas de vidrio en los principales espacios de reunión.
- c. Los espacios tendrán controles de acceso apropiados para cada edad con procedimientos establecidos de ingreso y salida, y documentación de la asistencia.
- d. Los espacios, juguetes y equipos de todas las áreas para estudiantes y menores deberán limpiarse con regularidad. En caso de brotes de enfermedades, las aulas, juguetes y equipos deberán recibir limpiezas adicionales.

- e. Las medidas de emergencia, y las normas y pautas de evacuación se mantendrán y revisarán anualmente, e incluirán, como mínimo, respuestas a escenarios de incendios, huracanes y ataques con armas de fuego. Los trabajadores del ministerio recibirán capacitación para situaciones de emergencia y evacuaciones.
2. Supervisión:
- a. Regla de dos: Un mínimo de dos trabajadores ministeriales deberán estar presentes en todo momento en situaciones de enseñanza y socialización patrocinadas por la PIBO. A saber:
 - i. Un trabajador del ministerio nunca deberá estar solo con un niño. Es importante que todas las interacciones con menores sean observables por otros por motivos de seguridad y responsabilidad legal.
 - ii. Un trabajador del ministerio no podrá hacer salidas sociales con grupos de niños de los grupos preescolar, infantiles o estudiantes. Siempre deberán estar presentes dos trabajadores ministeriales.
 - iii. Los trabajadores ministeriales no podrán ofrecer transporte a niños hacia o desde un evento de la PIBO. Siempre deberán estar presentes dos trabajadores ministeriales.
 - iv. Si ocurre una situación no planificada que resulte en que un trabajador ministerial se encuentre a solas con menores, deberá informar inmediatamente al líder o supervisor del área para localizar a un segundo trabajador ministerial lo más rápido posible. Si están dadas las condiciones, los niños deberán ser trasladados a un lugar más público y visible (puerta abierta, ventana sin obstrucciones) hasta que llegue un segundo trabajador ministerial.
 - b. El coordinador de Seguridad Infantil (pastor Next Gen), líder o supervisor de cada área supervisará personalmente los programas en curso y hará visitas sin previo aviso a cada salón de clases con regularidad.
 - c. Los eventos especiales que requieran cuidado de niños, como la escuela bíblica vacacional, se apegarán a todos los estándares descritos en estas políticas. Los eventos especiales destinados a toda la familia que no requieran cuidado de niños, como los festivales de otoño y otros similares, se diseñarán teniendo en cuenta la seguridad de los menores, pero los representantes serán los únicos responsables de sus hijos.
3. Documentación:
- a. Se notificará a los representantes por escrito (por ejemplo, por correo electrónico) sobre la realización de eventos fuera de la iglesia antes de su realización. Se incluirán los riesgos identificados, precauciones, arreglos para dormir, transporte, supervisión y otra información relevante.
 - b. Los representantes deberán firmar una exención y liberación de responsabilidad como parte del formulario de permisos, incluyendo información/permiso médico según el caso.
 - i. Solo para eventos con pernoctación: los medicamentos recetados y de venta libre deberán ser aprobados por los representantes y notificados al

miembro del personal de la PIBO que supervise a los estudiantes. Se debe incluir instrucciones y parámetros claros para su administración.

- ii. Solo para eventos con pernoctación: los infantes o estudiantes no pueden tener posesión de ningún medicamento a menos que sean mayores de 18 años, con excepción de los necesarios en emergencias (inhaladores, antialérgicos inyectados, etc.). Cualquier medicamento recetado y de venta libre deberá ser administrado por una enfermera registrada.
 - c. Los formularios pertinentes deberán estar disponibles para quienes supervisen viajes.
 - d. Los documentos, exenciones y registros de asistencia de las áreas de preescolar, niños y estudiantes deberán mantenerse archivados de forma segura durante un mínimo de diez (10) años de acuerdo con las políticas de conservación de registros de la PIBO.
 - e. Todos los registros de personal y voluntarios deberán almacenarse de forma segura. Todas las acusaciones, consultas, investigaciones (incluyendo los hallazgos) o informes de incidentes deberán documentarse y archivarse permanentemente de forma segura y confidencial. Los registros deberán conservarse durante al menos 10 años.
 - f. La PIBO hará todo lo posible por usar solo imágenes de niños de la PIBO con el consentimiento por escrito de sus representantes. No se hará uso de imágenes y videos de niños en la PIBO a menos que los representantes lo soliciten de modo expreso (preferiblemente por escrito).
4. Transporte y eventos externos patrocinados por la PIBO:
- a. Los voluntarios y el personal que transporten en nombre de la PIBO a niños con los que no estén emparentados hacia y desde los lugares relacionados con la iglesia requerirán aprobación previa de los directivos, y deberán ser evaluados y capacitados de acuerdo con estas políticas. La única excepción a la “regla de dos” en situaciones de transporte es cuando los directivos y los representantes lo hayan aprobado y haya más de un niño en el vehículo.
 - b. Los conductores deberán demostrar estar al día con una revisión de su historial.
 - c. La PIBO deberá recibir copia de la licencia de manejo y del seguro de vehículo vigentes de cada conductor, y las conservará en archivo.
 - d. Las actividades y eventos externos organizados para estudiantes y niños por la PIBO, así como el alojamiento para pernoctar, deberán ser aprobados previamente por el directivo del departamento correspondiente, y cumplir con las normas y precauciones de seguridad descritas en estas políticas.
 - e. Alojamiento con pernoctación: Los eventos nocturnos patrocinados por la PIBO requerirán una supervisión acorde con el género en función de la “regla de dos”. Las áreas para dormir deberán estar separadas adecuadamente por edad y género. A los estudiantes/niños no se les permitirá salir de los eventos con pernoctación sin la autorización de los directivos de la PIBO o la autorización previa de su(s) representante(s).
 - i. Los adultos trabajadores de la PIBO nunca deberán dormir en la misma habitación o cama que un estudiante. En circunstancias que requieran

- cuidados adicionales para un estudiante (por discapacidad, etc.), se podrá pedir a un adulto permanecer en la habitación con una solicitud o permiso por escrito del representante del menor.
- ii. Los adultos trabajadores de la PIBO nunca deberán estar a solas con un estudiante en una habitación.
 - iii. En situaciones de alojamiento en las que haya una puerta protectora exterior, las puertas interiores siempre deberán permanecer abiertas.
 - iv. No se permitirá cambiarse de ropa delante de estudiantes.
 - v. No se permitirá a los estudiantes cambiarse de ropa frente a un trabajador ministerial.
 - vi. No se permitirá aconsejar a estudiantes a solas o a puertas cerradas.
 - vii. Toda persona mayor de 18 años presente en pernoctaciones deberá someterse a evaluación de acuerdo con estas políticas y a una verificación de antecedentes (esto incluye a los miembros de la familia si se pernocta en un hogar).
- f. Las normas de Seguridad Infantil descritas en estas políticas se aplican solo a eventos y actividades patrocinados y preaprobados por el ministerio de la PIBO.
- i. Los representantes son los únicos responsables de sus propias medidas de seguridad y protección infantil cuando participen en actividades no autorizadas expresamente por la PIBO, o cuando asistan a un evento concebido para ser supervisado por los propios representantes, como festivales, eventos familiares y otros similares.
 - ii. Reuniones de grupos pequeños fuera del campus y en hogares: Las reuniones de grupos pequeños deberán ser aprobadas por la PIBO, y se evaluará a los anfitriones/organizadores con una revisión de antecedentes. Para cumplir con la regla de dos, deberán estar presentes dos trabajadores de cuidado infantil seleccionados y capacitados, o uno estará presente mientras el otro supervisa periódicamente a lo largo del evento. Se deberá prestar especial atención a que haya una interacción segura entre los niños mayores y los más pequeños. Se notificará a los padres de las actividades en las que participarán los niños, incluyendo los juegos o cualquier medio que se vaya a usar. Se informará a los padres que serán los únicos responsables del cuidado y supervisión de su propio hijo o hijos. Se deberá registrar la asistencia y se conservará en archivo de acuerdo con las políticas de registros de la PIBO.
 - iii. Eventos dirigidos por estudiantes: Los estudios bíblicos y reuniones externas pensadas para ser dirigidas por líderes estudiantiles deberán seguir la “regla de dos” con la presencia de al menos un adulto evaluado y capacitado por la PIBO. También se deberá evaluar y capacitar al líder estudiantil de acuerdo con estas políticas.
- g. Se deberá informar a los representantes de todos los eventos externos para estudiantes y niños, incluyendo los juegos, actividades o medios se vayan a usar.
- h. Se deberá observar estrictamente las pautas de transporte, que incluirán:
- i. Animar a los representantes a llevar y buscar a sus menores en los eventos ellos mismos.

- ii. Transportar a los estudiantes/niños directamente a su destino. Se deberán evitar las paradas no autorizadas en lugares que no sean públicos.
- iii. Prohibir transportar a solas a un estudiante o niño con quien no se esté emparentado.
- iv. Nunca permitir que estudiantes/niños se queden solos en un vehículo.
- v. A menos que se trate de una emergencia, no permitir a los conductores usar teléfonos celulares mientras transporten menores, a menos que sea para utilizar aplicaciones de navegación. Se deberá observar especial precaución y atención a la seguridad.
- vi. No permitir que conductores menores de 25 años conduzcan vehículos pertenecientes o alquilados por la PIBO.
- vii. No permitir que los trabajadores del ministerio pidan a un estudiante que lleve a otro estudiante o niño hacia/desde un evento ministerial.
- viii. Limitar el transporte de estudiantes y niños al número de cinturones de seguridad de un vehículo. Mientras se esté en el vehículo, siempre deberá haber un solo pasajero por cinturón (no dos).

5. Eventos de otras organizaciones (actividades no regidas por la PIBO):

- a. La PIBO requerirá que todas las organizaciones externas y anfitriones de eventos especiales que brinden ministerio o cuidado de niños en instalaciones de la PIBO mantener los estándares de seguridad de la PIBO para entidades externas, así como firmar los acuerdos y exenciones apropiados antes de usar las instalaciones de la PIBO. El incumplimiento de las normas de Seguridad Infantil de la PIBO para terceros dará lugar a medidas correctivas, que incluirán, entre otras cosas, la cancelación de los privilegios de cuidado infantil ya sea de inmediato y/o a futuro. La PIBO solicitará a los terceros contratar y utilizar trabajadores capacitados y seleccionados por la PIBO para proporcionar supervisión y cuidado a los menores, cuando sea posible. La PIBO proporcionará materiales y recursos de capacitación sobre Seguridad Infantil a organizaciones externas antes de que usen las instalaciones de la PIBO.

H. **Denuncias y respuestas:**

1. Denuncias:

- a. Todo empleado de la PIBO deberá denunciar cualquier incidente de abuso, abandono o negligencia contra un menor mediante la línea directa del Departamento de Servicios para Niños y Familias. El número de teléfono de la línea directa es 1-800-96-ABUSE. Se tomará en cuenta todas las denuncias de acuerdo con las políticas de la PIBO sobre la denuncia de abusos. Después de informar del incidente a la línea directa del Departamento de Servicios para Niños y Familias, el empleado o voluntario deberá notificar inmediatamente a un pastor de la PIBO.
- b. Un trabajador ministerial de preescolar, niños o estudiantes que piense que ha habido un caso de abuso, abandono o negligencia infantil deberá informar enseguida del incidente o sospechas a su pastor supervisor y al coordinador de Seguridad Infantil. Si aún no se ha hecho una denuncia ante el Departamento de Servicios para Niños y Familias, el pastor supervisor o el coordinador de Seguridad Infantil ayudará al trabajador o víctima a reportar el incidente. El pastor supervisor o el coordinador de Seguridad Infantil informará inmediatamente al director de

Recursos Humanos, al pastor asociado principal y al pastor de Ministerios y Administración sobre el incidente de acuerdo con las políticas de Investigación de Malas Conductas de la PIBO. Se deberá contratar a un asesor legal para que ayude con la presentación de denuncias según sea aconsejable. Independientemente de quién haga el informe, se deberá notificar al coordinador de Seguridad Infantil sobre todas las denuncias e informes. Asimismo, se proporcionará asistencia, asesoría y apoyo según sea el caso.

- c. En los casos en que el denunciado sea otro menor, se deberá seguir el mismo procedimiento descrito en el inmediatamente anterior apartado b), prestando especial atención a actuar en función de lo más conveniente para los menores involucrados, proteger su identidad y notificar a sus representantes según corresponda. Si el incidente reportado hubiese ocurrido en las instalaciones de la PIBO o en un evento organizado por la PIBO, se deberá notificar a los representantes de inmediato a menos que la policía indique lo contrario. En caso de duda, deberá consultarse a un asesor legal.
- d. Si existiesen dudas sobre si se deberá reportar la falta o no, la PIBO preferirá ser cautelosa y llamar al Departamento de Servicios para Niños y Familias (DCF) para discutir la situación con un investigador y determinar si se debe hacer la denuncia. El miembro del personal o asesor legal que asista deberá dejar un registro escrito del nombre y cargo del investigador o agente que represente al DCF, e incluir las recomendaciones hechas. Luego se deberá enviar una copia de esta documentación al coordinador de Seguridad Infantil, así como toda la documentación correspondiente y las políticas de denuncias de la PIBO.
- e. Todo comportamiento inapropiado hacia un niño, aunque no se considere abuso como tal, también se deberá informar de acuerdo con estas políticas. Si se considera que un trabajador de cuidado infantil viola las normas de Seguridad Infantil de la PIBO, pero no en un grado de inmoralidad o ilegalidad, por ejemplo, al permitir que un niño de cuarto grado se siente en sus piernas o al quedarse a solas con el menor, la situación deberá informarse al pastor supervisor y al coordinador de cuidado infantil para determinar la respuesta correctiva apropiada. Dependiendo de la gravedad, la primera falta podrá requerir una conversación sobre responsabilidades legales, y un recordatorio de las normas y expectativas junto con una amonestación para que se cumpla con los normas de seguridad. Una segunda falta podrá requerir la suspensión de cualquier deber que dé acceso inmediato a los niños a cambio de una oportunidad de servicio sin acceso a menores mientras el trabajador complete el repaso de todos los videos de capacitación y dé fe del cumplimiento de la norma nuevamente por escrito firmando el Código de Conducta. Una tercera falta deberá resultar en la suspensión permanente del servicio de cuidado infantil. Estos pasos deberán ajustarse a la gravedad de la situación y se puede omitir cualquier paso por completo para extraer de inmediato a un trabajador del servicio si se justifica según el criterio del pastor supervisor y el coordinador de Cuidado Infantil.
- f. Los trabajadores ministeriales recibirán capacitación sobre cómo recibir una denuncia hecha por un menor, lo que incluirá las siguientes instrucciones:
 - i. Mantener la calma,

- ii. Escuchar de manera atenta, pero sin interrogar,
 - iii. Cuidarse de que el niño se sienta avergonzado,
 - iv. Mantener la confidencialidad de todo lo reportado informando solo a las autoridades y los directivos de la iglesia como se describe en estas políticas,
 - v. No prometer al menor que mantendrá en secreto la denuncia,
 - vi. Asegurarle al menor que hizo lo correcto diciéndole que no es su culpa
 - g. Se deberá completar y archivar un formulario de incidente de la PIBO de acuerdo con el procedimiento de registro de la PIBO.
 - h. Las acusaciones de abusos pasados por parte de una presunta víctima que ahora sea adulta deberán ser reportadas a la policía por el denunciante adulto, excepto en circunstancias especiales. La PIBO podrá ayudar a la presunta víctima a hacer la denuncia, pero no deberá intentar alterar la voluntad del denunciante si este no desea proceder. En cualquier caso, se deberá documentar la acusación y los resultados de acuerdo con estas políticas, incluyendo la decisión del denunciante de no informar si ese es el caso. Sin embargo, la negativa del denunciante a presentar un informe no impedirá que la PIBO lleve a cabo su propia investigación sobre el asunto si el acusado todavía participa activamente en la PIBO.
 - i. Los representantes del menor recibirán información sobre cómo presentar quejas y comentarios generales, así como denuncias o acusaciones.
2. Respuesta:
- a. En colaboración con su consultoría jurídica, la PIBO cooperará plenamente con las autoridades civiles y se remitirá cuando sea necesario a las fuerzas de orden público o al DCF, cuyas investigaciones tendrán prioridad sobre las internas.
 - b. Si hay una causa justificada para creer que ha ocurrido abuso infantil en un evento organizado por la PIBO, se investigará el incidente de inmediato de acuerdo con las políticas de Investigación de Malas Conductas de la PIBO, al mismo tiempo y sin obstaculizar de ninguna manera las investigaciones que también puedan estar realizando las autoridades locales. El objetivo de las investigaciones internas será el siguiente:
 - i. Seguir los hechos objetivamente y evitar los prejuicios;
 - ii. No crear más daño emocional;
 - iii. Proteger a las posibles víctimas;
 - iv. Proporcionar justicia y el debido proceso a los posibles infractores;
 - v. Evitar cargas legales a la PIBO;
 - vi. Hacer hallazgos dando preponderancia a la evidencia;
 - vii. Contratar la asistencia de expertos, como investigadores profesionales, expertos en asistencia a víctimas, entrevistadores forenses infantiles o psicólogos forenses, según sea necesario.
 - c. El director de Recursos Humanos de la PIBO o su representante discutirá con el agente de seguros y/o empresa aseguradora de la iglesia las acusaciones de abuso, los reclamos legales o las posibilidades de litigio. Todos los informes al agente de seguros o aseguradora de la PIBO deberán documentarse independientemente del resultado y archivarse de forma segura durante al menos 10 años.

- d. Se entrará en contacto con la consultoría jurídica de la PIBO.
- e. Si una persona acusada confiesa el abuso, además de los pasos descritos en estas políticas, se deberá tomar una declaración firmada por el acusado con respecto al incidente de ser posible.
- f. El (los) investigador(es) prepararán un resumen escrito de las consultas o investigaciones de acuerdo con las políticas de Investigación de Malas Conductas de la PIBO.
- g. Si la persona acusada es un empleado o voluntario de la PIBO, deberá ser suspendida del desempeño de las tareas relacionadas con menores hasta que se haya completado la investigación oficial. Esta remoción del deber ministerial deberá, si es posible, ocurrir de manera que una persona inocente no sea asumida como culpable por otros.
- h. Si el incidente ocurrió en las instalaciones de la PIBO o durante un evento organizado por la iglesia, o si la persona acusada es un empleado o voluntario de la PIBO, con la guía de la consultoría jurídica, el pastor de la PIBO correspondiente informará compasivamente a la víctima y/o a sus representantes (en casos que incidan en asuntos relacionados con la custodia, al representante apropiado) de los hechos conocidos del incidente, detalles de la denuncia, medidas que se estén tomando; y posteriormente continuará manteniéndolos informados del estado de la investigación. El pastor deberá expresar la preocupación de la iglesia y ofrecer sus servicios, incluyendo asesoría para la presunta víctima. Las excepciones para no notificar al representante del menor serán cualquier escenario en el que los representantes puedan ser parte de la acusación, en cuyo caso la PIBO se remitirá a las correspondientes autoridades/DCFS.
- i. Todas las denuncias de abuso, abandono o negligencia infantil se manejarán con el nivel apropiado de confidencialidad. Nadie comunicará información sobre el presunto incidente a otros, excepto cuando sea necesario para cooperar con cualquier investigación oficial o según lo establecido en estas políticas. El personal de la PIBO, en consulta con el funcionario o funcionarios encargados de la investigación, podrá autorizar una divulgación adicional limitada según sea necesario para proteger a otros niños de cualquier daño, particularmente cuando el responsable del abuso no pueda ser identificado. Pero en ningún caso se revelará la identidad de la víctima o la persona acusada de otra manera, con excepción de lo que exija la ley.
- j. No se tolerará ninguna forma de abuso. Cualquier tipo de abuso confirmado resultará en la suspensión inmediata de los deberes en el ministerio de niños. La PIBO despedirá inmediatamente a cualquier miembro del personal o voluntario responsable de abuso sexual infantil que haya admitido, tenga antecedentes o haya sido condenado por abuso sexual infantil.
- k. Contacto con los medios de comunicación y la comunidad: Si el abuso infantil ocurrió en las instalaciones de la PIBO o si un empleado o voluntario de la PIBO es el perpetrador acusado, entonces el pastor principal o su representante servirá como el único contacto de la PIBO con los medios de comunicación y la congregación de la PIBO, según corresponda. La PIBO deberá enfatizar al público su posición sobre el

abuso infantil, su preocupación por la víctima y las amplias medidas que se estén tomando para salvaguardar la seguridad de todos los niños.

3. Después de la investigación:

- a. Luego de que las autoridades locales y la PIBO hayan concluido cualquier procedimiento o investigación, la PIBO informará a las partes involucradas, según corresponda, del resultado y los pasos siguientes.
- a. La PIBO administrará las medidas disciplinarias correspondientes, suspensión o expulsión de los miembros, voluntarios o personal de la iglesia hallados culpables de acusaciones o cargos de acuerdo con los Estatutos de la PIBO y las Políticas de Investigación de Malas Conductas.
- b. El equipo de Respuesta a Crisis de la PIBO se comprometerá a responder a las víctimas y sus familias según corresponda, tratar las preguntas de los medios de comunicación y asuntos relacionados, si corresponde, y hacer ajustes a las prácticas y políticas de la PIBO de ser necesario, sobre la base de lo aprendido tras un incidente. La PIBO ofrecerá asesoramiento continuo a las víctimas según corresponda. En momentos dados el equipo de respuesta a crisis podrá actuar como grupo de trabajo para la investigación de malas conductas, según corresponda.

Referencias:

- 1. *Código de Conducta*
- 2. *Políticas de Investigación Malas Conductas*
- 3. *Políticas de Conservación de Registros*

Anexo A
Tabla de equipos de Protección infantil

